



23 ENE. 2019

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 2572-2018, de fecha 05 de junio de 2018, a través del cual la empresa administrada **RODSUMA SALUD S.A.C.**, identificado con R.U.C. N° 20506254940, con domicilio en Av. Arequipa N° 1908, distrito de Lince, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M01182-2018-MDL-GDU de fecha 22 de noviembre de 2018, y el Memorandum N° 501-2018-MDL-GDU, de fecha 19 de diciembre de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo señalado en el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3,5 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos". "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". "14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad";

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes" (...) **Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura (...)**"; siendo que el proceso de fiscalización municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la circunscripción territorial, conforme lo establece la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, el Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 en su inciso 1.4., referente al Principio de razonabilidad, señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, el 16 de mayo de 2018, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, emite la Notificación de Infracción N° 014327, (folios 2), y registra las verificaciones de los hechos constatados mediante el Acta de Fiscalización Municipal N° 001260, (folios 3), a la empresa administrada **RODSUMA SALUD S.A.C.**, por la infracción tipificada con código 2.2.01 "Por Instalar Elementos de Publicidad Exterior Sin Autorización", Categoría III, amparado en la Ordenanza N° 390-MDL; por la instalación de un elemento de publicidad exterior tipo luminoso, con la leyenda "Policlínico Riso de aproximadamente 6.70 m x 2.10 cm., en Jr. Bernardo Alcedo N° 171, 173, 175, distrito de Lince;

Que, se inicia el procedimiento administrativo sancionador mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° M01182-2018-MDL-GDU**, del 22 de noviembre de 2018, (folio 08), se resuelve sancionar a la empresa **RODSUMA SALUD S.A.C.**, por haber incurrido en la infracción tipificada con código 2.2.01 "Por Instalar Elementos De Publicidad Exterior Sin Autorización", por la suma de S/ 3,320.00 (Tres Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles), Categoría III, de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-2017-MDL, y disponer el cumplimiento de la Medida Correctiva de Retiro, del anuncio;

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, (folios 10-16), la empresa administrada **RODSUMA SALUD S.A.C.**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M01182-2018-MDL-GDU; solicitando se deje sin efecto la sanción pecuniaria y la medida correctiva de retiro del letrero, aduciendo haber cumplido con el pago de la multa, y que cuentan con Autorización Municipal del anuncio;





23 ENE. 2019

Que, el artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 218.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Resolución de Sanción Administrativa N° M01182-2018-MDL-GDU, fue debidamente notificada el 29 de noviembre de 2018, conforme se acredita en el Cargo de Recepción que obra en el Expediente N° 2572-2018, (folio 09), siendo que el plazo de 15 días hábiles vencía el 20 de diciembre de 2018. Asimismo, como se puede corroborar en el expediente materia de autos el recurso de apelación fue presentado a los 11 días hábiles; es decir dentro del término de Ley; correspondiendo a la Gerencia de Asesoría Jurídica, realizar análisis y pronunciamiento del presente recurso de apelación;

Que, el T.U.O. – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 246°, numeral 1, 2 y 8, establece como principio del Procedimiento Administrativo Sancionador:

1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias privación de libertad;
2. **Debido Procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a autoridades distintas.
8. **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, asimismo, conforme lo señala el artículo 36, de la Ordenanza N° 390-2017-MDL, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince (...)
Art. 36.- Extinción de sanciones administrativas, la multa y/o medida correctiva se extinguen por: a) Pago, en caso de sanción de multa (...);

Que, la empresa administrada RODSUMA SALUD S.A.C., ha cancelado la multa mediante Recibo – 234,420 de fecha 04 de diciembre de 2018, (folio 16), siendo que en este caso la multa administrativa contenida en la Resolución de Sanción Administrativa N° M01182-2018-MDL-GDU, así como la medida correctiva, se extinguen por el Pago;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa administrada RODSUMA SALUD S.A.C., contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M01182-2018-MDL-GDU, de fecha 22 de noviembre de 2018, por los motivos antes señalados;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 026-2019-MDL-GAJ, de fecha 21 de enero de 2019, así como su visto bueno en señal de conformidad de la emisión del presente acto, esta Gerencia Municipal en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 393-2017-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa administrada RODSUMA SALUD S.A.C., contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M01182-2018-MDL-GDU, de fecha 22 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que procedan de conformidad a las funciones de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a la empresa administrada RODSUMA SALUD S.A.C., en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Lic. NORA CAROLINA FLORIANO SERINA
Gerente Municipal